



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

**OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 horas, del día 12 doce de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, nos constituimos física y legalmente el **MAGISTRADO ANTONIO FLORES ALLENDE**, Presidente del Comité de Transparencia; la Licenciada **YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA**, Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial y la Licenciada **MA. DE LOS ÁNGELES CRUZ ARÉVALO**, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, previa convocatoria en términos de los artículos 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 10 del Reglamento de la Ley, nos reunimos a efecto de llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria, en el Salón de Ex presidentes de este Recinto Judicial, ubicado en la Avenida Hidalgo número 190 Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco .

A continuación el Magistrado **ANTONIO FLORES ALLENDE**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar lectura a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Recepción, lectura y análisis del recurso de revisión presentado por _____, remitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mismo que se describen en la presente.
- III. Clausura de la sesión.

ASUNTOS Y ACUERDOS

1. Para el desahogo del primer punto del orden del día el Magistrado **ANTONIO FLORES ALLENDE**, da la bienvenida a los presentes y declara la asistencia de quórum legal, en términos del artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de dar inicio a la presente sesión.

I. Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo con la orden del día propuesto, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos.

II. En virtud de lo anterior se cumple con el requisito para sesionar existiendo el quórum legal conforme a la Ley de Transparencia,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

por tanto los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales, por lo que se tiene por aprobado y desahogado el **primer punto** del orden del día.

A fin de desahogar el **segundo punto** del orden del día, la Licenciada **MA. DE LOS ÁNGELES CRUZ ARÉVALO**, Secretario del Comité, pone a consideración de los integrantes del Comité, previa lectura a lo siguiente:

ÚNICO.- Que con fecha 08 ocho de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió la notificación vía correo electrónico ante la unidad de transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el recurso de revisión 2025/2016 de _____, mediante oficio número CRE/307/2016, que remite el Comisionado Ponente Maestro Salvador Romero Espinosa del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mismo que fue presentado por correo electrónico al Órgano Garante el día 29 veintinueve de Noviembre del presente año, se pone a consideración del Comité para su análisis y para remisión del informe de ley en el término de 03 días hábiles posteriores a que surta efecto la notificación.

Se queja el recurrente de la respuesta emitida a su solicitud de información notificada con fecha 07 de noviembre de la presente anualidad, en donde se declaró la inexistencia de la información petitionada (previa lectura de sus argumentos).

Bajo esa tesis en uso de la voz, el Magistrado **ANTONIO FLORES ALLENDE**, Presidente del Comité, que se tienen por enterados del contenido del recurso de revisión citado con antelación.

Luego una vez de haber analizado la naturaleza y contenido del recurso, se infiere de que el recurrente sostiene que se afectó su derecho constitucional de acceso a la información pública ya que no le fue transparente los dos puntos de su solicitud de información, al negarle el acceso a la información pública a pesar de que dice, hay pruebas y evidencias claras de su existencia, mismas que sustenta con notas periodísticas.

Ante ello, se precisa en primer término, que si bien, el artículo 6º. Constitucional establece su derecho al acceso a la información, no menos resulta que la Ley de la materia prevé un procedimiento para Declarar inexistente la información que no se genere por los sujetos obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, entonces, no se vulneraría el derecho de acceso a la información que refiere la Carta Magna.

